

CARTA DE INTENCIÓN

El Banco Central de la República Argentina y el Banco Central del Uruguay,

Considerando que:

Los gobiernos argentino y uruguayo tienen interés en propiciar el desarrollo de instrumentos financieros de bajo costo para operaciones que involucren el Peso Uruguayo y el Peso Argentino;

Los costos de transacción y las dificultades de comerciar en las monedas locales constituyen desestímulos a la realización de operaciones de comercio exterior bilateral por parte de las pequeñas y medianas empresas de ambos países;

La existencia de un sistema de pagos bilateral en moneda local permitiría que los agentes económicos de cada País se familiaricen con el uso de la moneda del otro País, además de promover avances en el proceso de integración económica y fortalecer los vínculos entre las instituciones signatarias, aumentando la liquidez y eficiencia del mercado de cambio: Peso Uruguayo / Peso Argentino;


Las instituciones signatarias vienen desarrollando estudios conjuntos con la intención de implantar un sistema de pagos bilateral en moneda local, habiendo obtenido sustantivos avances en este sentido;

La integración financiera entre Argentina y Uruguay se alinea con los propósitos de integración regional previstos en el Tratado de Asunción, que constituyó el Mercado Común del Sur (MERCOSUR);

La decisión Nro. 25 del 2007, del Consejo del Mercado Común, prevé la creación de sistema de pagos en moneda local entre los Estados Partes del MERCOSUR, mediante la celebración convenios bilaterales entre los respectivos Bancos Centrales;

Acuerdan lo siguiente:

1. Las instituciones signatarias dedicarán sus mejores esfuerzos para implementar un sistema de pagos bilateral en moneda local entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay, con el objeto de facilitar las operaciones en moneda local en el comercio entre los dos países.
2. Las instituciones signatarias cooperarán para implementar el sistema de que se trata esta Carta de Intenciones en el menor tiempo posible, comprometiéndose a adoptar las modificaciones necesarias en los respectivos ordenamientos jurídicos.
3. Los aspectos técnicos y operacionales del sistema de que se trata esta Carta de Intenciones, incluyendo los requisitos para su utilización, se estipularán en acuerdos firmados entre las instituciones signatarias.
4. El sistema de que se trata esta Carta de Intenciones tendrá carácter complementario a los demás sistemas y procedimientos disponibles para el pago de operaciones de comercio entre los dos Países, siendo voluntaria su utilización por parte de los agentes económicos.



MERCEDES MARCÓ DEL PONT
PRESIDENTA
BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

MARIO BERGARA DUQUE
PRESIDENTE
BANCO CENTRAL
DEL URUGUAY

Buenos Aires, 29.08.2012 Montevideo, _____